CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA



CASACIÓN 3274-2013 LIMA NORTE DECLARACIÓN DE VERDADERO PROPIETARIO

Lima, catorce de noviembre de dos mil trece.-





Primero.- Que, viene a conocimiento de este Supremo Tribunal el recurso de casación interpuesto por Isidro Díaz Ortega, de fojas ochocientos cuarenta y cinco a ochocientos cincuenta y dos, contra la sentencia de vista de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, que obra de fojas ochocientos veinte a ochocientos veintitrés, que confirma la sentencia apelada de fojas quinientos ochenta y nueve a quinientos noventa y nueve, de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, que declara infundada la demanda; para cuyo efecto debe procederse con calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a lo previsto en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364.

Segundo.- Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, se advierte que el presente recurso de casación satisface dichas exigencias, al haberse interpuesto: i) Contra una resolución expedida por la Sala Superior respectiva que, como órgano de segundo grado, pone fin al proceso; ii) Ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada, que para el caso de autos es la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; iii) Dentro del plazo previsto por ley, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, conforme se corrobora con el cargo de notificación obrante a fojas ochocientos veintinueve; y iv) Adjuntado el arancel judicial por concepto de recurso de casación según fojas ochocientos treinta y cinco.

Tercero.- Que, respecto al requisito de procedencia contenido en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, se advierte que el recurrente apeló la resolución de primera instancia.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3274-2013 LIMA NORTE DECLARACIÓN DE VERDADERO PROPIETARIO

Cuarto.- Que, en cuanto a las exigencias contenidas en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, el recurrente denuncia la infracción del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado y artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, alega que las instancias de mérito han omitido valorar, fundamentar y emitir pronunciamiento sobre la instrumental de fojas quinientos treinta y ocho a quinientos cuarenta, referida al acta notarial de reconocimiento expreso de declaración de conformidad y aceptación de los seis (06) sucesores procesales de quien en vida fuera su madre demandada Carmen Mansilla Gonzales Viuda de Requejo, quienes renuncian expresamente a su derecho de propiedad sobre el bien inmueble vendido a su parte, por su hermana Gladys Edith Requejo Mansilla, con lo que se demuestra que a los demandados no les asiste hoy ningún derecho como propietarios, el mismo que fue sustento de su pretensión impugnatoria en su recurso de apelación y sobre el cual no hay motivación.

Quinto.- Que, examinada la causal denunciada debe indicarse que el recurrente no ha demostrado la incidencia directa que tiene la copia de la instrumental que obra de fojas quinientos treinta y ocho a quinientos cuarenta, sobre acta de reconocimiento expreso, declaración de conformidad y aceptación —que señala que no se ha valorado- sobre la decisión impugnada, requisito de procedencia contenido en el inciso 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, en tanto la Sala Superior ha señalado que los demandantes no han cumplido con acreditar ser los propietarios del lote materia de *litis*, por lo que no amerita declararlos como verdaderos propietarios; motivo por el cual su agravio es improcedente. ——————Por estas consideraciones, con la facultad conferida en el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por Isidro Díaz Ortega, de fojas ochocientos cuarenta y cinco a ochocientos cincuenta y dos, contra la sentencia de vista de fojas ochocientos veinte a

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3274-2013 LIMA NORTE DECLARACIÓN DE VERDADERO PROPIETARIO

ochocientos veintitrés, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Isidro Díaz Ortega y otra contra Gladys Edith Requejo Mansilla y otros, sobre Declaración de Verdadero Propietario; y los devolvieron. Ponente Señora Cabello Matamala, Jueza Suprema.-

S.S.

TICONA POSTIGO

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

CUNYA CELI

CALDERÓN PUERTAS

SE PUBLICO CONFORME A LL.

Dra. Flor de invia Concha Moscoso Secretaria (e) Sala Civil Transitoria

O 6 MAR 2014